INVITACIÓN PÚBLICA No. 116-2019

CONTRATO DE OBRA CIVIL SUSCRITO CON SICEM INGIENIEROS S.A.S.

Entre los suscritos **MARTHA MONICA RESTREPO GALLEGO**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Pereira, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.160.179 de Santa Rosa de Cabal, Designada por el acuerdo N°005 de 2018 del Consejo Directivo, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER-, en su calidad de Directora General Encargada, quien en adelante se llamara **LA CARDER** y **SICEM INGENIEROS S.A.S. (Nit. 900.906.138-1),** representada legalmente por **JULIÁN ANDRÉS MARÍN MARÍN,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.863.205, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y **CONSIDERANDO**: 1) La Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER- en el marco del Plan de Acción 2016-2019ejecuta el programa Adquisición de Bienes y Servicios, proyecto Adquisiciones Diferentes de Activos, actividad Adquisición de servicios, a través de la cual la entidad puede ejecutar recursos para reparación y mantenimiento de sus edificaciones.Las instalaciones de la CARDER, son sedes de diferentes eventos con la comunidad, actividades pedagógicas con entidades educativas, encuentros interinstitucionales, capacitaciones y atención al usuario de todo el departamento de Risaralda, por lo qué es indispensable contar con espacios dotados de los elementos adecuados, buenas condiciones físicas y/o estructurales para hacer que la permanencia en la Entidad de los usuarios internos y externos sea una experiencia grata, fortaleciendo la imagen institucional de la Corporación.Para dar cumplimiento a lo descrito y teniendo en cuenta que la Corporación debe velar por la conservación y adecuación de las instalaciones en procura de prevenir daños mayores y/o deterioro que puedan conllevar a la pérdida del valor de los bienes, de conformidad con el numeral 5 del artículo a de la Ley 397 de 1997; se pretende realizar mantenimiento al ***Centro de Interpretación Ambiental,***identificado con matricula inmobiliaria N° 290-55502 y escritura pública N° 3762 de 1985 de la Notaria Segunda del Circulo de Pereira, localizado en la Cra 12 n°12e-126, nuevo Libaré, Pereira, con un área total de 1084 de área total y construida de 892m² En esta edificación se cuenta con la asistencia permanente de visitantes, y se requiere de la intervención a dichas instalaciones debido a problemas de filtraciones, humedades, daño en techos, se han evidenciado aguas negras y estancadas que están generando malos olores, lo que requiere mantenimiento, arreglo de la grifería en los baños, de espacios, con el fin de proporcionar espacios adecuados para la atención a los visitantes en cumplimiento de las actividades misionales de la Entidad.De acuerdo a lo expuesto, se entenderá que dichas instalaciones al cumplir diferentes funciones en términos de gestión, son especialmente importantes

por contribuir a cumplir con diferentes metas institucionales y en especial misionales. Sin embargo, se ha evidenciado que algunas estructuras presentes dentro de dichas instalaciones, por acción de factores climáticos y el tiempo, han sufrido deterioros graves que han conllevado a la necesidad de intervenirlas a fin de realizar un adecuado mantenimiento de dichas instalaciones, de tal forma que se garantice su utilidad y funcionalidad en el tiempo.En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta que la Entidad requiere del mantenimiento del Centro de Interpretación Ambiental, se hace conveniente y oportuno contratar para que ejecute el objeto y los alcances descritos en este documento. Esta contratación, no representa riesgo alguno, ya que la actividad no implica dedicación de tiempo completo ni subordinación del contratista.La anterior necesidad de contratación se fundamenta en el cumplimiento de dicho plan de acción, lo que nos permite adelantar el presente proceso contractual, en aras de dar cumplimiento a las funciones, actividades y obligaciones de la entidad encomendadas en virtud de mandato legal, tal y como es la Ley 99 de 1993, Decretos, Resoluciones y demás actos administrativos en materia ambiental. 2) Que la CARDER acatando las directrices establecidas por la 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios realizó el Proceso de Invitación Pública No. 116 de 2019 cuyo objeto es: ***"Ejecutar obras de mantenimiento y reparación locativa de las instalaciones del Centro de Interpretación Ambiental de la CARDER, localizado en el municipio de Pereira"***. 3) Que agotado el procedimiento contractual respectivo y mediante Resolución Nº A-1359 del 23 de diciembre del 2019 expedida por la Directora General Encargada de la CARDER, se adjudicó el Contrato a **SICEM INGENIEROS S.A.S.** 4)- Que La CARDER expidió certificado de disponibilidad presupuestal Nº 834 del 11 de diciembre de 2019 garantizando los recursos para cumplir con el pago de este contrato. 5) Que la identificación del objeto con el cuarto nivel del clasificador de bienes corresponde a los números: 72101507: Servicio de mantenimiento de edificios, 72101510: Mantenimiento o reparación del sistema de plomería, 72151303: Servicio de pintura industrial, 95121900: Edificios y estructuras educacionales y de administración. Por lo anterior acordamos, suscribir el siguiente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO. El CONTRATISTA** se compromete para con la CARDER, a *"Ejecutar obras de mantenimiento y reparación locativa de las instalaciones del Centro de Interpretación Ambiental de la CARDER, localizado en el municipio de Pereira"*. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Suscribir el acta de inicio. **2.** Cumplir con lo estipulado en el Manual de contratación, supervisión e interventoría. **3.** Realizar las actividades establecidas en el cuadro de cantidades relacionado a continuación, de acuerdo a las especificaciones de la CARDER:

ITEM	CONCEPTO	UN	CANT
1.0	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN CENTRO DE INTERPRETACIÓN AMBIENTAL		
ITE607	Limpieza de superficies de moho	M2	20

AU ESP34	Recorrido de techos de fibrocemento, incluye reacomodación de tejas, limpieza, reparación de amarras y/o ganchos.	M2	400
ITE023	Recorrido de canales, incluye reacomodación de la canal, reacomodación de soportes y limpieza	M2	100
ITE593	Desmonte malla eslabonada	M2	20
ITE016	Desmonte cielo falso	M3	50
AU ESP35	Poda y mejoramiento de árboles inc abonos, herramientas, limpieza vegetal, asistencia técnica	Un	15
ITE259	Muro en placa de fibrocemento e=10 mm (Superboard) o similar 1 cara incluye pintura	M2	5
ITE008	Demolición manual de concreto	M3	1
ITE140	Viga canal en concreto impermeabilizado de 20,7 Mpa sección < 2.001 cm2	Ml	1
AU ESP36	Reparación viga canal en concreto	M2	5
ITE466	Bajante PVC agua lluvia de 4"	Ml	5
ITE299	Cielo falso en panel de yeso, Incluye pintura	M2	50
ITE279	Estuco y pintura cielo raso 3 manos	M2	100
AU ESP37	Cerramiento en tubería galvanizada, malla eslabonada	Ml	50
AU ESP38	Pintura con esmalte estructura metálica	M2	10
AU ESP39	Suministro e instalación frescasa	M2	100
ITE059	Retiro de material sobrante cargue manual	M3	20

4.Realizar, antes del inicio de las obras, las respectivas señalizaciones, cerramientos y dar a conocer la información necesaria que permita garantizar los niveles de seguridad mínimos para la población aledaña y evitar situaciones de riesgo. **5.** Atender las instrucciones y lineamientos que durante la ejecución del contrato imparta la supervisión de la **CARDER**, de conformidad a las responsabilidades contractuales y según los Manuales de Supervisión e Interventoría Versión 22 y contratación que adopta la entidad, los cuales hacen parte integral del contrato. **6.** Manejar adecuadamente los recursos del contrato, los cuales se deberán destinar únicamente para el cumplimiento del objeto acordado. **7.** Celebrar el (los) contrato (s) que se requieran para garantizar el cumplimiento del objeto y de los alcances establecidos en presente estudio, bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad. **8.** Presentar informe técnico final que incluya registro fotográfico de las actividades de la obra, actas de obra, pagos de aportes a la seguridad social y demás

documentos solicitados por el supervisor del contrato. **9.** Suscribir y aprobar actas de recibo final de obra del contrato. **10.** Suscribir acta de liquidación del contrato. **11.** Las demás requeridas para dar cumplimiento al objeto y los alcances del contrato. **PARÁGRAFO 1:** Para calcular el presupuesto de la presente contratación fueron calculados según: Resolución N°0254 del 05 de Abril del 2019, Resolución A-512 del 10 de Junio de 2019 y la Resolución A-538 del 14 de Junio de 2019 base de precios unitarios. **PARÁGRAFO 2:** EL Contratista declara que conoce y acepta los estudios y documentos previos soporte de esta contratación, los cuales puede consultar en la Oficina 213 de la Entidad y manuales de contratación y supervisión que puede consultar en http://www.carder.gov.co/web/es/contrataci-n#contratacion. **PARAGRAFO 3:** Que igualmente el contratista no presenta antecedentes, judiciales, fiscales y disciplinarios inhabilitantes o incompatibilidad incluyendo los impuestos con fundamento en el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia. **PARÁGRAFO 4**: El contratista se obliga a cumplir con todas y cada una de las disposiciones establecidas desde el Sistema Integrado de Gestión, así como en la participación en la elaboración de documentos y la ejecución de acciones, relacionadas con dicho sistema y el objeto contractual. **PARAGRAFO 5:** El contratista debe contar con una cuenta bancaria para los pagos del presente contrato. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos el valor del presente Contrato se estima en la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE. ($20.362.905). INCLUIDO IVA,** de acuerdo a la propuesta económica presentada por el oferente a quien se le adjudicó la Invitación Pública No. 116 de 2019. **PARÁGRAFO:** En caso de que el proponente pertenezca al régimen común, deberá discriminar el IVA sobre las utilidades. **El pago será mediante Acta Única de Pago**, al recibo a satisfacción de informe de ejecución del contrato, previo visto bueno de la supervisión o interventoría, según el caso, suscripción del acta correspondiente, todo de acuerdo al PAC de la Entidad. **CUARTA PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción de la CARDER, el objeto del presente contrato será de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación del Contrato. **QUINTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA**: Las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración de este contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación se someterán a la decisión de Árbitros, en los términos de la Ley 1563 del 2012, sin perjuicio de la facultad que tiene la Entidad de aplicar El Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo modifique o sustituya.

SEXTA: CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin consentimiento previo y por escrito de la CARDER. **SÉPTIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL** Este contrato se rige por el principio de terminación modificación e interpretación unilateral establecidos en los artículos 15, 16,17 de la ley 80 de 1993. **OCTAVA. MULTAS**. Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, el incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista causará multas diarias y sucesivas equivalentes al 1 por mil del presente contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda del 5% del valor total del contrato, caso en el cual el municipio podrá declarar la caducidad en el contrato. **NOVENA. CLAÚSULA PENAL PECUNIARIA**. se obliga para con la CARDER a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la CARDER con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía constituida o por jurisdicción coactiva. **DÉCIMA: CADUCIDAD: CARDER**, por medio de acto administrativo motivado, podrá dar por terminado el contrato y ordenar su liquidación en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA,** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades contempladas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento. La declaratoria de caducidad se hace con base en lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, artículo 82, Ley 104 de 1993. **UNDÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas constitucionales y legales vigentes sobre la materia. **DÉCIMA SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato será cancelado con cargo al Programa 02 Adquisición de bienes y servicios Rubro: 0202, Solicitud de Disponibilidad Presupuestal No. 828 y CDP No. 834 Rubros: 3215-1-22254-20 con cargo a la vigencia 2019. **DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** deberá responder de manera penal, fiscal, disciplinaria y civilmente por el incumplimiento del contrato así como sus acciones u omisiones en la actuación contractual en los términos de ley, de conformidad con los artículos 5-26 y 52 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA CUARTA: GARANTÍA: EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de la CARDER una garantía a su elección, en cualquiera de las modalidades que

describe el Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo, garantía bancaria), que ampare el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales, incluido el pago de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Garantía requiere de la aprobación por parte de la **OFICINA ASESORA DE JURIDICA** de la CARDER, quien evaluará el cubrimiento de la misma y solicitará, si es del caso, su complementariedad, ampliación y/o cubrimiento **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía consistirá en póliza expedida por Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, o en garantía bancaria y amparará: **A)** El cumplimiento del contrato, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, y un término igual al del contrato y mínimo seis (06) meses más; **B)** Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por una cuantía del diez por ciento (10%) del valor del contrato, y un término Igual al plazo del contrato y 3 años más; **C)** La calidad del servicio prestado, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y un término igual al del contrato y mínimo seis (06) meses más;. **D)** Estabilidad y calidad de la obra, por una cuantía no inferior al (50%) del valor total del contrato, y un término igual al del contrato y hasta cinco (05) años más; **E)** Responsabilidad extracontractual, Esta garantía igualmente debe cubrir los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la CARDER sea el asegurado. El valor asegurado por el contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. El amparo de responsabilidad civil extracontractual, debe cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, y un término igual al plazo del contrato y hasta seis (06) meses más la liquidación del contrato: las cuales deben consistir en pólizas de seguro adquiridas en compañías autorizadas para operar en Colombia. Desde ahora EL CONTRATISTA en caso de incurrir en incumplimiento, acepta y autoriza la cesión del contrato a la aseguradora. **F)** La Entidad ejecutora/ el contratista del contrato o convenio, deberá incluir en los contratos o convenios que realice para desarrollar el objeto contractual, en la cláusula de garantías que se exige al contratista, que las garantías aquí señaladas sean expedidas en formato de entidades estatales y que los beneficiarios del mismo sean a favor de la CARDER, con quien se celebra el presente convenio o contrato. El contratista, en los contratos que éste celebre. Deberá solicitarlas pólizas: cumplimiento, pago de salarios y prestaciones sociales y indemnizaciones laborales, estabilidad y calidad de la obra, calidad del servicio, responsabilidad extracontractual. **DÉCIMA QUINTA: SUPERVISION:** Será llevada a cabo por **JOSÉ WILIAM VÉLEZ SANTA** (Servidor Pública de la Entidad) quien tendrá los servicios de interventoría, supervisión y vigilancia de las actividades y obligaciones del CONTRATISTA, con el fin de verificar el cumplimiento oportuno y eficaz de las mismas, en sus aspectos técnicos,

operativos, administrativos y en consecuencia está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como para exigirle la información que considere necesaria. Las órdenes que imparte el interventor al CONTRATISTA deberán expedirse o notificarse siempre por escrito. **PARÁGRAFO 1:** La Supervisión asignada en el presente contrato responderá por los hechos u omisiones que le fuere imputable y que causen daño o perjuicio a la entidad, derivados de la celebración y ejecución del contrato. La supervisión se llevará a cabo conforme lo dispuesto en el conforme al manual de supervisión e interventoría vigente de la Carder. **PARÁGRAFO 2:** Cualquier cambio de Supervisión será realizado mediante comunicado Interno suscrito por el Director General, el cual se comunicará a las partes. **DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Se entienden incorporados al presente contrato, con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en especial el artículo 2.2.1.2.1.5.1 - 2.2.1.2.1.5.2 y siguientes, demás normas vigentes y aquellas que lo modifiquen o sustituyan.
DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes. Para su ejecución requiere: a) Aprobación de las garantías a que se refiere la cláusula décima Cuarta, b) Llevarse a cabo el registro presupuestal correspondiente de acuerdo con el contenido del Certificado de Disponibilidad Presupuestal de seguimiento a la contratación No. 834 de 2019 y el acta de inicio. **PARÁGRAFO 1:** Para la finalización del contrato el contratista deberá presentar certificación del contador sobre el estado de las obligaciones de las relaciones contractuales y el estado de sus empleados que indique que está a paz y salvo. De lo contrario se considera como un incumplimiento contractual. **PARÁGRAFO 2:** Se fija un término de Diez (10) días hábiles para que el CONTRATISTA haga entrega en la Oficina Asesora de Jurídica de la CARDER de los documentos exigidos en el presente contrato para su legalización. **DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses calendario contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga (dentro de los cuatro meses siguientes. Art. 60, L. 80/93). También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **DÉCIMA NOVENA.— LIQUIDACIÓN UNILATERAL**: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, y los subsiguientes dos meses, será practicada directa y

unilateralmente por la Entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. En todo caso la liquidación del presente contrato deberá hacerse dentro del plazo establecido en el articulo 11 de la ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA:** en razón de lo dispuesto en la Ley 828 de julio 10 de 2003, será obligación contractual, el cumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones frente al Sistema de seguridad Social integral, parafiscales (Cajas de Compensación familiar, Sena, ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la Entidad administradora. Cuando durante la ejecucion del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la CARDER dará aplicación a la cláusula esencial de la caducidad administrativa. **VIGÉSIMA PRIMERA CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** Para todos los efectos, es obligación del contratista mantener indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa actuaciones u omisiones del Contratista. **VIGESIMA SEGUNDA**: Se da constancia que el contratista cuenta con la idoneidad y experiencia para ejecutar el presente contrato Por medio del presente documento EL CONTRATISTA manifiesta que para efectos fiscales, pertenece al Régimen **SIMPLIFICADO ___ COMÚN __X__**. Para constancia se firma en Pereira a los.

MARTHA MONICA RESTREPO GALLEGO
Directora General (E)

SICEM INGENIEROS S.A.S.
Rep. Legal: Julián Andrés Marín Marín
Contratista

Proyectó: Luisa María José Peña Montalvo
CP-006-2019

Revisó: Juan Camilo Arango Tabares
C.P.S 286-2019

Vo.Bo. MIRYAM HELENA VELÁSQUEZ CASTRILLÓN
Jefe Oficina Asesora de Juridica